

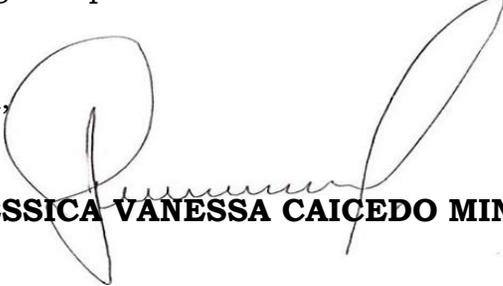


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA, VALLE

**INFORME SECRETARIAL.**- Hoy trece (13) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se pone en conocimiento del Juez Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, el proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por la señora **MARÍA INÉS ÁNGULO RENTERÍA** contra **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, radicado bajo el número **76-109-31-05-001-2020-00027-00**, informando que le correspondió al despacho por reparto que realiza la oficina de apoyo judicial de esta localidad. Dígnese proveer.

La Secretaria,



**JESSICA VANESSA CAICEDO MINA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA**

**Auto Interlocutorio No. 174**

Buenaventura, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante acuerdo PCSJA20-11581 el Consejo Superior de la Judicatura, levantó la suspensión de términos judiciales y administrativos, a partir del 1° de julio de 2020.

Que el Consejo Seccional del Valle del Cauca, profirió el Acuerdo CSJVAA20-43, del 22 de junio de 2020, mediante el cual estableció, en su artículo primero: *“...el horario laboral a partir del 01 de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am., a 12:00 medio día y de 1:00 pm., a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó...”* más adelante dice: *“... Los servidores de la Rama Judicial continuaran trabajando de manera preferente desde casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones...”*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA, VALLE

En su artículo segundo establece: “...el horario de atención al público de manera presencial, en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos de bioseguridad...” más adelante establece el horario de atención al público presencial así: “...de lunes a viernes de 09:00 am., al 12:00 del mediodía, en todos los despachos judiciales y departamentos administrativos de la Rama Judicial...”.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, se adoptó las medidas para el trámite de los procesos judiciales, a través de medios virtuales.

Ahora bien, en el estudio del proceso, se advierte que el mismo fue presentado como una demanda de primera instancia, no obstante, de acuerdo con las pretensiones se denota que es un proceso ordinario laboral de única instancia. Por lo que el Despacho procederá a darle el trámite de un proceso de única instancia en aras de la economía procesal y atendiendo las facultades que tiene el Juez como director del proceso, esto igualmente con el fin de evitar dilaciones innecesarias en la admisión del proceso lo que puede ocasionar un perjuicio para la parte.

La señora **MARÍA INÉS ÁNGULO RENTERÍA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.375. expedida en Buenaventura, por medio de escrito le ha otorgado poder amplio y suficiente al doctor **CARLOS CORTES RIASCOS**, de profesión abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.490.817 expedida en Buenaventura y Tarjeta Profesional No. 196.252 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve a su término demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, representada legalmente por su señor Alcalde **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA** o a quien legalmente haga sus veces.

Del estudio de la demanda encuentra el Despacho que deberá ser admitida, en razón a que reúne las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado;

### **R E S U E L V E:**

**1°.- ADMITIR** la demanda por encontrarse ajustada a los lineamientos legales.

**2°.- RECONOCER** personería suficiente al doctor **CARLOS CORTES RIASCOS**, para que actúen en este asunto, en nombre y representación de la demandante señora **MARÍA INÉS ÁNGULO RENTERÍA**.

**3°.- NOTIFICAR** el contenido de este auto a la demandada **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, para lo cual se enviará acompañado con



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA, VALLE

la demanda y sus anexos como **mensaje de datos** a la siguiente direcciones electrónica [dirjuridico@buenaventura.gov](mailto:dirjuridico@buenaventura.gov). La notificación se entenderá realizada pasado dos (2) días hábiles al envío y los términos corren a partir del día siguiente de la notificación, para lo cual el Despacho implementará el sistema de confirmación de recibo. Lo anterior conforme al Decreto 806 de 2020,

**4°.- NOTIFICAR** el contenido de este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020,

**5°.- NOTIFICAR** el contenido de este auto al señor Agente del Ministerio Público, en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020,

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILSON ESCARRIA CAMACHO.

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 045</b></p> <p>Buenaventura, Valle, <b>julio 14 de 2020</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO electrónico de la fecha, a las partes intervinientes.</p>  <p><b>JESSICA VANESSA CAICEDO MINA</b> Secretaria</p>
--

Francia B.